



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS**  
**SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**

**Resolución No. 002 de 6 de mayo de 2020**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP**

**En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, se creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) a fin de otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez, que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

El numeral 4 del artículo 8 de la citada Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 dispone que el Consejo de Administración del SIACAP (CODA), tiene entre otras, la función de establecer las directrices y política general aplicables al Sistema, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

El numeral 5 del artículo 8 de la referida Ley establece como una de las funciones del Consejo de Administración del SIACAP la de orientar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento general y la buena marcha del SIACAP, así como instruir y ordenar lo conducente a las entidades que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de registro, pagaduría y de inversión de los recursos del SIACAP. Con el fin de ejercer adecuadamente estas funciones, tendrá las facultades necesarias que determine el reglamento.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 16 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP están obligadas a acatar las instrucciones y recomendaciones emanadas del CODA para la correcta inversión de los recursos.

El artículo 18 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, tal y como fue modificado por el artículo 4 de la Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010, señala que el CODA queda facultado para establecer mediante resolución, las políticas de inversión que deberán seguir las Entidades Administradoras de Inversión en relación con las inversiones de los recursos del SIACAP, salvo lo que no esté regulado específicamente por esta Ley.

En el Contrato de Servicios suscrito por esta entidad y las Entidades Administradoras de Inversiones seleccionadas, una de las obligaciones de éstas es invertir los recursos del fondo del SIACAP de conformidad con lo establecido en el Contrato y las disposiciones que emita el CODA de acuerdo con la normativa vigente.

Se hace necesario modificar las políticas de inversión establecidas en la Resolución CODA No.07 de 11 de diciembre de 2013, a fin de balancear la necesidad de tener mayor margen de colocaciones en algunos instrumentos de inversión en la cartera que gestionan las Administradoras de Inversión del SIACAP para mantener un retorno sostenible en estas carteras, y el imperativo de mantener principios conservadores de inversión, velando especialmente por la preservación del



Resolución CODA No.002 de 6 de mayo de 2020

patrimonio del SIACAP, siempre enmarcado dentro de las categorías permitidas por la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

Por lo anterior, el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las nuevas políticas de inversión para las Entidades Administradoras de Inversiones del Fondo SIACAP detalladas en el cuadro denominado "PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL SIACAP- Modificación de distribución del Límite Máximo de las Inversiones por Administradora de Inversión", contenido en el Anexo 1 de esta Resolución y que forma parte integral de esta, el cual modifica el Anexo 1 de la Resolución CODA No.07 de 11 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva a que haga de conocimiento la presente Resolución a las Administradoras de Inversiones del SIACAP.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

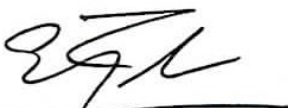
**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997, Decreto Ejecutivo No. 32 de 6 de julio de 1998 y Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

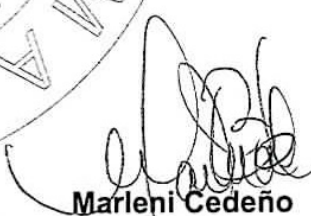
Dada en la ciudad de Panamá, el seis (6) de mayo del dos mil veinte (2020).




**Juan Carlos Baquero H.**  
Presidente del CODA



**Elroy A. Fisher**  
Miembro



**Marleni Cedeño**  
Miembro




**Juan Melillo U.**  
Miembro




**Amira Barsallo**  
Miembro



**Rodney J. Flores**  
Miembro



**Ruby Ibarra**  
Miembro

**Coralía Chiari de Barrios**  
Miembro

A LOS 2 DIAS DEL MES DE Junio  
 DE 2020 A LAS 11:20<sup>am</sup> ME NOTIFIQUE DE  
 LA RESOLUCION No. 002 DE 6  
 DE Mayo DE 2020.

por [Signature]  
 EL NOTIFICADO  
 NDM INV CSJ

A LOS 4 DIAS DEL MES DE Junio  
 DE 2020 A LAS 11:54 ME NOTIFIQUE DE  
 LA RESOLUCION No. 2 DE 6  
 DE mayo DE 2020.

[Signature]  
 EL NOTIFICADO

A LOS 4 DIAS DEL MES DE Junio  
 DE 2020 A LAS 11:54 ME NOTIFIQUE DE  
 LA RESOLUCION No. 2 DE 6  
 DE Mayo DE 2020.

[Signature]  
 EL NOTIFICADO



**SIACAP**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

Es una fiel copia de su original

Panamá, 19 de Junio de 2020

[Signature]  
 Secretaria Ejecutiva

## ANEXO 1

PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL SIACAP  
 Modificación de distribución del Límite Máximo de las inversiones por Administradora de Inversión

## Resolución No.002 de 6 de mayo de 2020

Tipo de Instrumentos			Límite Global		Límite por Emisor	Límite por Emisión
Instrumento	Categorización de Instrumentos	Calificación Crediticia	Porcentaje permitido por grupo de calificación crediticia por patrimonio administrado a valor mercado	Porcentaje permitido por Ley por patrimonio administrado a valor mercado	Porcentaje permitido por patrimonio administrado a valor mercado	Porcentaje permitido
Instrumento de crédito emitidos o totalmente garantizados por el Estado Panameño.	Títulos-valores de créditos, valores comerciales	N/A	N/A	75%	75%	N/A
Instrumentos de crédito emitidos por bancos en licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.	negociables, letras, notas, bonos y pagarés.	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	50%	6%	30%
	Depósitos a la vista	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		10%	N/A
	Depósitos a plazo	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		6%	40%
Instrumentos de créditos emitidos por personas jurídicas donde el Estado tiene participación accionaria (excepto bancos).	Títulos-valores de créditos, valores comerciales negociables, letras, notas, bonos y pagarés.	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	50%	10%	30%
Instrumentos de créditos emitidos por otras personas jurídicas (excepto bancos).		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		6%	30%
Instrumentos de créditos emitidos o totalmente garantizados por Estados Extranjeros con igual o mayor calificación de riesgo de la República de Panamá.		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	15%	5%	10%
		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		5%	20%
Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilateral de crédito de las cuales Panamá sea miembro.		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	15%	5%	20%
Instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas registrados o autorizados por la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá y se negocian habitualmente en bolsas de valores autorizadas en el país.		Acciones comunes, acciones preferidas y cuotas de participación emitidas por personas jurídicas	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)		30%	2%

(N/A) No aplica

(1) Corresponde a la Calificación Crediticia de la Empresa (emisor).



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*